

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de septiembre de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Buenas días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Buenos días, con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados, a través de videoconferencia, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quorum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Buenos días. De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
También de acuerdo.

Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta conjunta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo y a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 67 y 68, ambos de este año, promovidos por Juan Remigio Mejía Martínez y Miguel Ángel Peña Sánchez respectivamente, quienes impugnan las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo relacionadas con las elecciones de los candidatos a presidente municipal de Morena en los municipios de Tlaxcoapan y Zempoala en la mencionada entidad federativa en la que determinó tener por no presentadas las demandas ante esa instancia jurisdiccional electoral local.

En los proyectos se propone declarar fundados los motivos de disenso.

En primer lugar, se destaca que, de la revisión de las constancias de autos, se observa que la autoridad responsable, previo a emitir la resolución impugnada dejó de ordenar realizar el trámite previsto en el artículo 362, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, aún cuando se trata de una obligación que entraña una cuestión de orden

público para integrar de manera adecuada el expediente y contar con los elementos suficientes para realizar el pronunciamiento que corresponda.

Por lo que, en ese sentido, se propone conminar al Tribunal responsable para que, en lo subsecuente, antes de resolver verifique si los medios de impugnación cuentan con la tramitación y, en su caso contrario, ordenar que se lleve a cabo.

En otro aspecto, en los proyectos se estima que la responsable indebidamente tuvo por no presentada la demanda, toda vez que tal decisión se apoya en un requerimiento basado en una inexacta interpretación de la ley.

Lo anterior, porque la ley no exige al ciudadano que promueva un medio de impugnación por propio derecho, que exhiba la copia de su credencial de elector, lo que pone de manifiesto que la responsable confundió la figura jurídica relativa a la personería con la diversa que atañe a la legitimación.

En distinta arista, se estima que igualmente asiste razón a los actores en lo tocante a la indebida notificación que les fue practicada, toda vez que, si la responsable estimaba que el correo electrónico personal no es un medio válido para notificar, entonces debió practicarla en los inmuebles que para tales efectos se precisaron en cada uno de los escritos de demanda.

Por tanto, se propone revocar las sentencias combatidas, para los efectos que se puntualizan en la parte final de cada una de las propuestas que se someten a consideración de este Pleno.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si desean hacer el uso de la voz.

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervención, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 67 y 68, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 67 y 68, ambos del 2020, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final de cada una de las sentencias.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las ocho horas con doce minutos, del día siete de septiembre de dos mil veinte, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial, por videoconferencia.

Muchas gracias y buenos días.

- - -o0o- - -